

Licencia Creative Commons (CC BY-NC 4.0)

Artículos Científicos

DOI: <https://doi.org/10.25009/uvs.vi19.3098>

Migración irregular en México: Un reto para el Estado de Derecho y la protección de los Derechos Humanos

Irregular Migration in Mexico: A Challenge for the Rule of Law and the Protection of Human Rights

Dania Serrano-González ^{a*} | Armando Adriano Fabre ^b

Recibido: 27 de enero de 2025.

Aceptado: 19 de mayo de 2025.

^a Universidad Veracruzana. Xalapa, México. Contacto: daniaserranogonzalez@gmail.com | ORCID: 0009-0002-0974-8907 *Autora para Correspondencia

^b Universidad Veracruzana. Xalapa, México. Contacto: aadriano@uv.mx | ORCID: 0000-0002-9699-0365

Cómo citar:

Serrano-González, D. y Adriano-Fabre, A. (2025). Migración irregular en México: Un reto para el Estado de Derecho y la protección de los Derechos Humanos. *UVserva*, (20), 201-216
<https://doi.org/10.25009/uvs.vi19.3098>

Resumen: Las políticas públicas en México y su relación con el país vecino Estados Unidos de Norteamérica han demostrado una tensión cuando de migración irregular se habla, siendo esta uno de los retos más complicados de atender, para consolidar el Estado de Derecho en México, pues partiendo de la premisa “en el Estado de Derecho se respetan los Derechos Humanos”, la crisis migratoria irregular, nos abre el panorama al análisis de diversas violaciones de Derechos Humanos, por eso, en el presente artículo de investigación, se tiene como objetivo principal analizar la relación de la migración irregular y el juicio de amparo en México, con el objetivo de demostrar que este último es un medio efectivo para proteger los derechos humanos de los migrantes irregulares y robustecer al Estado de Derecho, utilizando el método cualitativo de investigación, proporcionando conceptos básicos del Estado de Derecho que nos guíen al entendimiento de la importancia del respeto a los Derechos Humanos, para la consolidación del mismo y cómo es que la violación de los Derechos Humanos de los migrantes, rompe con lo propuesto por el Estado de Derecho, mediante la evidencia indiscutible de casos prácticos, en los que el juicio de amparo, ha sido la herramienta idónea para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Palabras clave: Migración irregular; Estado de Derecho; Derechos Humanos; Juicio de Amparo.

Abstract: Abstract: Public policies in Mexico and its relationship with the neighboring country, the United States of America, have shown tension regarding irregular migration, which is one of the most complicated challenges to address in consolidating the Rule of Law in Mexico. Starting from the premise that “in the Rule of Law, Human Rights are respected,” the irregular migration crisis opens the panorama for the analysis of various Human Rights violations. Therefore, the main objective of this research article is to analyze and demonstrate that the Writ of Amparo is an effective means to protect the human rights of irregular migrants and to strengthen the Rule of Law. This study uses the qualitative research method, providing basic concepts of the Rule of Law that guide our understanding of the importance of respecting Human Rights, and how their violation contradicts the principles proposed by the Rule of Law. This is demonstrated through indisputable evidence from practical cases in which the Writ of Amparo has been the ideal tool to guarantee the fulfillment of Human Rights.

Keywords: *Irregular migration; Rule of Law; Human Rights; Writ of amparo.*

Introducción

Este artículo de investigación, se presenta en un lenguaje claro, evitando tecnicismos, pues se dirige al público en general, partiendo de la generalidad del Estado de Derecho, hasta cómo el Juicio de Amparo, se posiciona como una

herramienta eficaz en la defensa de los derechos humanos, fortaleciendo al Estado de Derecho en México, desde la problemática jurídica y social de la migración irregular en México, que se ha agravado recientemente debido a las altas tensiones con el país vecino Estados Unidos de Norteamérica, creando un ambiente complejo de abordar, pues las personas en contexto de movilidad irregular se ven afectadas en su esfera jurídica por los factores sociales, económicos, políticos, culturales y legales, que en un ambiente hostil propician la apertura de violaciones a los derechos humanos.

Es por esto que la migración irregular en México se presenta como un reto para consolidar el Estado de Derecho en México, en virtud de todos los sectores que se ven afectados como, la debilidad institucional, violaciones a los derechos humanos, inseguridad y violencia, corrupción e impunidad, presión sobre los servicios públicos básicos, desafíos para la integración social, impactos económicos, desafíos en las relaciones políticas internacionales, entre otros. En virtud de lo anterior, este artículo aborda tres temas principales.

En primer lugar, el Estado de Derecho, en el que se aportan conceptos básicos del Estado y el Estado de Derecho en México, basados en fuentes bibliográficas y estadísticas que miden actualmente el índice de Estado de Derecho.

Posteriormente, se habla de la migración irregular en México, dando un contexto actualizado de la realidad migratoria en nuestro país, así como la evolución del término migrante “ilegal” que, a pesar de haber sido superado en la legislación mexicana hace varias décadas, vuelve a tener auge en la sociedad, debido a los discursos xenofóbicos que circulan hoy en diversos medios de información.

Finalmente se expone al Juicio de Amparo Indirecto, como el medio de defensa adecuado para responder a las violaciones de Derechos Humanos que sufren las personas migrantes, proporcionando bases conceptuales, jurisprudencia y presentando ejemplos de casos de éxito resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de demostrar que este medio de defensa sigue vigente, pues este mecanismo cumple con las virtudes de ser sencillo y rápido para la comunidad migrante que históricamente se ve vulnerada en sus Derechos Humanos, restituyendo su esfera jurídica, respetando sus derechos humanos y, por ende, favoreciendo al Índice de Estado de Derecho.

1. El Estado de Derecho

1.1. El Estado

Conocer qué es el Estado es indispensable, para posteriormente hablar de Estado de Derecho, por eso en este artículo, que es dirigido al público en general se considera prudente hacer un acercamiento a los textos filosóficos y doctrinales.

Maquiavelo –un ferviente seguidor de la República– tras ser encarcelado por conspiración contra el principado de los Médici, elabora su obra su obra cúlmine, *El Príncipe* (2019), que fue dedicada al príncipe Lorenzo de Médici –*El Magnífico*–, esta obra es considerada un manual que el monarca en turno debe seguir y es relevante para esta investigación en virtud de que en esta obra por primera vez se utilizó el término

Estado, con las características indispensables de ser regido por sus leyes propias, que vayan de acuerdo a la función del mismo, y que creen una sociedad coherente, por lo que la aplicación de leyes personales, por ejemplo las leyes religiosas no se considera correcto, contribuyendo a la separación entre el Estado y la iglesia.

Cárdenas-García (2017) proporciona un concepto interesante, que pone al Derecho, como un eje esencial en el Estado Moderno y nos dicen que éste “tendrá entre sus características fundamentales ser en sí mismo un objeto especial de derecho que se organiza jurídicamente y que tiene el monopolio de la producción de las normas que regirán la vida de los gobernados”.

Desde luego, el término Estado, ha ido evolucionando y Ramírez Millán (2000), es un gran ejemplo de este avance conceptual, y lo considera como “una persona jurídica formada por una comunidad política, asentada en un territorio determinado y organizada soberanamente en un gobierno propio con decisión y acción”, aunado a lo anterior el jurista proporciona los fines del mismo, que son crear un orden necesario; asegurar la convivencia social; establecer los medios para el desarrollo económico, político, moral y social; el bienestar de la nación; y la solidaridad social.

1. 2. El Estado de Derecho en México

Ahora bien, en la doctrina mexicana, tenemos a Pichardo Pagaza (1984), que dice, existen tres elementos en el Estado Mexicano, el pueblo o población, territorio y poder público. En cuanto a este último la característica fundamental del poder estatal es la soberanía, pues es esencial para determinar la doble cualidad del poder público estatal que es ser independiente y supremo, refiriéndose a independiente, conforme a las relaciones internacionales y supremacía se refiere a la soberanía interior, pues el poder del Estado se ejerce sobre los individuos que se encuentran en el territorio de este.

Tras este concepto y fines, podemos deducir que el Estado es una creación del ser humano que se ha hecho con la finalidad del bien común, que de la mano con un ordenamiento jurídico busca el orden y estructura política, que ayuden a perfeccionar las relaciones humanas.

Con los conceptos brindados en líneas superiores, podemos tener una visión esclarecida sobre el Estado, ahora corresponde comprender ¿Qué es el Estado de Derecho?

Este término ha sido ampliamente abordado por el jurista Lucas Verdú (1983), quien nos narra cómo éste surge de un vocablo germánico *Rechtsstaat*, traducido como un Estado Constitucional.

Asimismo, dentro de la evolución de este vocablo, encontramos el término anglosajón *Rule of Law*, traducido como el imperio del derecho, también en francés se encuentra como *régne de la loi*, que se traduce como la limitación de los gobernantes, Verdú hace hincapié en que dicho término está enraizado en el derecho común europeo y que no debe ser entendido como una forma de gobierno, sino como un género de estado, haciendo referencia a otros autores como Welcker, Von Mohl y Aretin, que

coinciden en el pensar de un Estado regido por la razón, cuya finalidad es la mejora constante del mismo.

Desde luego este término ha evolucionado y tenemos el pensamiento de Jhon Locke, (1990) que desde un enfoque liberal se entiende como estado de naturaleza aquel en que los hombres son libres para tomar decisiones, posesiones y convivencia social, dentro de los límites de la ley natural, asimismo, retomando la filosofía de Rousseau, Locke, estima que es indispensable que el individuo exprese su voluntad con la finalidad de construir una sociedad política en la que el poder y libertad se unifiquen de manera equilibrada, como privilegio de los gobernados y no exclusivamente de los gobernadores, condicionando a quienes abusen de su poder político, con la destitución de su mandato.

Es importante mencionar que un Estado regido por la razón, cuya finalidad es garantizar el bien común o mejora constante, es algo complejo de lograr y que requiere de elementos específicos para consolidarse, por eso Cárdenas García (2000), nos da seis elementos indispensables para consolidar al Estado de Derecho, que son: la primacía de la ley, un sistema jerárquico de normas, legalidad en los actos de la administración, separación de poderes, protección y garantía de los derechos humanos y examen de la constitucionalidad de las leyes.

Para *The World Justice Project*¹, el Estado de Derecho, es un sistema de reglas en el que todas las personas, instituciones y entidades están sometidas a la ley, la cual se aplica de forma equitativa, justa y con total apego a los Derechos Humanos, asimismo, señala que el Estado de Derecho se basa en cuatro principios universales, que son la rendición de cuentas, leyes justas, gobierno abierto y acceso a la justicia, mismos que deben responder a ciertos estándares y normas aceptadas internacionalmente, consultados con expertos de todo el mundo.

Es menester para los objetivos de esta investigación, hacer un breve resumen de estos cuatro principios universales.

Comencemos con Rendición de cuentas, que se refiere a que el gobierno y los actores privados deben rendir cuentas ante la ley y ser sancionados en caso de incurrir en actos que violen sus deberes, Ugalde (2002), lo define como “la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento”.

Leyes justas, que deben ser claras, estables y divulgadas, asimismo, deben aplicarse de manera uniforme y proteger derechos humanos, Enrique Serrano (2005), retomando la teoría aristotélica de la justicia, define a las leyes justas como aquellas que permiten no solo la supervivencia, sino también la vida buena de la sociedad.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2016), nos dice que la definición es variable, pues puede significar cosas diferentes para los distintos actores implicados y los distintos responsables de políticas públicas, sin

¹ Proyecto de Justicia Mundial, o WJP, por sus siglas en inglés, es una organización independiente, internacional y multidisciplinaria que trabaja para avanzar en el Estado de Derecho en el Mundo. En el año 2024, presentó en su informe anual la posición de México, calificándolo con 0.41, en una escala que va de 0 a 1, donde 1 significa la máxima adhesión al Estado de Derecho, destacando que su puntaje descendió, respecto de la edición anterior.

embargo, la importancia de este punto radica en la estrategia nacional de gobierno, que debe ser guiada a medio o largo plazo, que busque la integralidad y una dirección concisa y esclarecida del camino que está siguiendo el gobierno.

Acceso a la justicia, que establece que ésta debe impartirse de manera eficiente, ética, neutral, independiente, sin embargo, recordemos que también es un derecho fundamental, que como señala Argés (2018), debe entenderse en un sentido amplio, pues es la “obligación del Estado de garantizar que todos los ciudadanos, sin importar raza, sexo, ideología, religión o nivel económico, puedan acceder a las instancias judiciales para defender o reclamar sus derechos”, claro que esta definición se vuelve estrecha pues el acceso a la justicia es un derecho humano que abarca a todas las personas en territorio mexicano, no solo a las personas ciudadanas.

Agregando a lo anterior, y conociendo los principios universales para calificar al Estado de Derecho, repasemos ¿qué está sucediendo en el índice del Estado de Derecho en México? Bien, World Justice Project (2024) presentó el Índice de Estado de Derecho en México 2023- 2024, donde se observó un descenso en la puntuación, respecto de la evaluación del año 2023. Dentro del análisis de uno de los factores más relevantes para esta investigación, es la medición de Derechos fundamentales, en el que se alcanzó una puntuación promedio de 0.48 puntos, destacando que, para obtener este puntaje se hace la medición de ocho derechos fundamentales que son la ausencia de discriminación, vida y seguridad, debido proceso legal, libertad de expresión, libertad religiosa, derecho a la privacidad, libertad de asociación y derechos laborales.

Conforme a los datos estadísticos que fueron proporcionados en el informe multicitado, es relevante hacer la observación de que, en el último periodo de evaluación, contrario a lo que se pronosticaba, México no ha podido aumentar su puntaje en el Índice del Estado de derecho, sino que ha disminuido.

2. Migración irregular en México

México al ser el país vecino más cercano a Estados Unidos de Norteamérica, que es el destino de la mayoría de migrantes de Centroamérica y Sudamérica, es uno de los corredores migratorios más transitados de planeta.

Esta posición geográfica ha puesto al país en una encrucijada migratoria, en la que los esfuerzos por mantener la dignidad, y proteger los derechos humanos de las personas migrantes en el territorio mexicano, se han convertido en un reto para el Estado de Derecho.

Como lo señalamos en el apartado anterior, el Estado de Derecho, se mide conforme a factores específicos, y ante esta encrucijada, el respeto a los Derechos Fundamentales, se ve vulnerado por esta problemática migratoria, que no ha sido resuelta en mandatos anteriores y que con la actual toma de poder del presidente de los Estados Unidos de Norteamérica y la implementación de su política de deportaciones masivas, solo pone al estado Mexicano en una posición complicada de atender, si lo que se busca es mantener el orden social y la mejora continua del Estado.

Según la Encuesta realizada por el Colegio de la Frontera Norte (2019), sobre migración en la frontera sur de México, en su informe anual de resultados, se resalta que el flujo de las personas migrantes centroamericanos, se caracteriza por tener bajos niveles de escolaridad, y ser personas jóvenes, lo cual los posiciona en una situación vulnerable, tanto en su movilidad como en su inserción en el mercado laboral mexicano.

La mayor parte de los migrantes centroamericanos que ingresan al país son de Guatemala, Honduras y el Salvador, coincidiendo en el indicador de falta de empleo o crisis económica en su lugar de origen como la principal razón por la que deciden dejar sus países en busca de mejores oportunidades socioeconómicas, que les permitan desarrollarse de mejor manera en sus proyectos de vida.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se ha pronunciado en cuanto al tema migratorio en México, desde el año 2021, se hizo hincapié en los retos para las movilidades en México en el Informe Especial Caravanas (2021) y se evidenció el contexto en el que se desarrollan estas caravanas, en el que se puede observar que este fenómeno migratorio es originado por factores económicos, sociales y culturales que influyen en la decisión de las personas que migran de sus países en busca de mejores condiciones de vida. La migración es natural del ser humano, desde las primeras sociedades, como método de supervivencia a las condiciones a las que se es expuesto.

También en su Informe de actividades (2024), se pronunció respecto del tema migratorio, destacando que se realizaron un total de 845 visitas de supervisión a estación migratoria y se atendieron a 24,891 personas extranjeras, asimismo, se emitieron un total de 67 recomendaciones ordinarias.

2.1. El término migrante ilegal, como discriminatorio

Los discursos xenófobos y discriminatorios no hacen más que influenciar a la sociedad tanto internacional como nacional, hacia el rechazo de los migrantes “ilegales” un término discriminatorio que hace décadas ha sido superado en la legislación mexicana, pero que se ha popularizado recientemente en redes sociales, que es uno de los medios de comunicación más relevantes actualmente. Con miras al pasado, tenemos a Oscar Victal (1997), que en su obra *Derecho Migratorio Mexicano*, señala de manera concreta que, conforme a las leyes mexicanas vigentes en aquellos años, los extranjeros que se encuentran en el país y no han sido regularizados, no poseen la calidad de migrantes, sino de ilegales., pues la Ley General de Población, solo reconocía a los inmigrantes en tres calidades migratorias, los no inmigrantes, quienes se internaban al territorio nacional de manera temporal corta y con permiso de la autoridad migratoria, el inmigrante era quien se internaba en el país con intención de radicarlo y con el permiso de la autoridad migratoria y finalmente el inmigrado quien radica en el país de manera permanente con el permiso de la autoridad, como podemos observar, en ninguna de estas categorías había cabida para las personas que ingresaban al territorio mexicano sin permiso de la autoridad migratoria, es importante mencionar que Victal no hace un análisis con tintes discriminatorios, sino que hace mención de lo que dictaban nuestras leyes hace más de veinte años, sin embargo, el ¿por qué en nuestras leyes se manejaba entonces este término?, bien, para comprender eso, tendríamos que hacer un análisis

filosófico o comprender las costumbres de la realidad social de aquellos años, por lo que es acertado el razonamiento y crítica de los autores Blanca Ruiz y Eduardo J. Ruiz (2001), que en su obra las políticas de la inmigración: la legitimación de la exclusión, aportan una base filosófica e ideológica del concepto de extranjero legal e ilegal, y hablan de la concepción de los extranjeros legales e ilegales, dependiendo de su situación documental, si es aceptada o no por la autoridad migratoria, siendo que los extranjeros regularizados poseen derechos como a la residencia o trabajo, debido a que la misma administración pública reconoce como bien visto, sin embargo, a pesar de que el derecho a la igualdad está reconocido en todas las cartas Magnas que se consideren democráticas, esto en muchas ocasiones no aplica para los extranjeros, la situación se agrava cuando no poseen la calidad de regulares y son calificados como ilegales, término que en diversas materias es considerado como conductas fuera de la ley por tanto se entiende a la ilegalidad como un tipo de acción sancionable o delictiva, la utilización de este término hacia extranjeros que no se ajustan a las leyes de ingreso a un país entonces se vuelve perversa, pues propicia la marginalización, discriminación y xenofobia contra las personas en contexto de movilidad, que incrementa con los discursos discriminatorio recientemente expresados por el mandatario de Estados Unidos de Norteamérica. Si bien es cierto que la inmigración no es un fenómeno reciente en México, en la última década las cifras de personas que llegan a México con intención de llegar a Estados Unidos de Norteamérica, ha aumentado considerablemente, lo cual hace indispensable un reordenamiento en la esfera social, que debe ser impulsado por las autoridades del país, para evitar el mancillamiento a los Derechos Humanos de las personas migrantes, y reformar las políticas públicas, evitando la discriminación, el maltrato, la xenofobia, entre otras conductas que propician las violaciones a los Derechos Humanos y que corrompen al Estado de Derecho.

En la legislación mexicana el término “migrante ilegal” ha sido superado, desde luego, mucho ha aportado la Reforma Constitucional en Derechos Humanos del 2011, pues, desde la reforma al artículo primero en el que se reconoce de manera amplia sin excepciones el derecho de todas las personas a gozar de los derechos de la misma, es en ese momento que se amplía la protección, resguardando desde luego a los extranjeros en territorio mexicano, asumimos, la reforma trae consigo conceptos incluyentes a la política migratoria, la principal norma en nuestro país, que trata este tema es la Ley de Migración, que fue publicada el 25 de mayo de 2011, fundamentada en los artículos primero y onceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en lo señalado en su artículo primero, inspirado en la nueva visión que pone en primer lugar los principio de los derechos humanos de las personas migrantes.

Esto, de acuerdo al enfoque de la Constitución que con sus reformas prioriza al principio *pro persona*, de acuerdo con los tratados y convenios internacionales de los que México es parte, terminando con la discriminación hacia los migrantes en la ley.

Lo anterior, por supuesto, favorece a la des estigmatización a las personas en contexto de movilidad que no cuentan con una estancia regular; sin embargo, no le pone fin al problema, pues falta mucho camino por recorrer para cambiar la visión

xenofóbica de la sociedad mexicana, pero un cambio en la ley es un pequeño paso muy significativo.

Por supuesto, es necesario observar que ahora la Constitución y la Ley de Migración, debido a la relevancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hayan incorporado el término generalizado de derechos para todas las personas, siempre trae consigo excepciones administrativas, pues si analizamos detenidamente el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que:

Toda persona tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Es necesario desmenuzar el artículo onceavo, para identificar un objetivo fijo como el proteger los derechos de todas las personas que ingresan al país, no rompa la soberanía del Estado Mexicano, por lo cual se establecen ciertos requisitos para alcanzar el equilibrio entre la protección y soberanía, y garantizar la regularización de la estancia migratoria de quienes cumplan con los requisitos planteados por el Estado Mexicano y es en esta búsqueda del equilibrio, que surge el reto principal para el Estado.

2. 2. El impacto de la migración irregular en el Estado de Derecho en México

La migración irregular es un reto significativo para los índices del Estado de Derecho de los que hablamos en el primer apartado de este artículo, tan solo basándonos en el factor de derechos fundamentales, ya que esta crisis migratoria desmedida y desorganizada que se avecina con las deportaciones masivas que propone el mandatario de Estados Unidos de Norteamérica, pueden debilitar a las instituciones encargadas de gestionar la migración, como lo es el Instituto Nacional de Migración (INM) que actualmente ya es visto como una de las instituciones que más violan derechos humanos de las personas migrantes, pues las detenciones arbitrarias, las humillaciones y tortura, son evidenciadas ampliamente en las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ejemplo de lo anterior, tenemos a la recomendación No. 48/2023, formulada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2023), hacia el comisionado del Instituto Nacional de Migración, sobre las violaciones contra los Derechos Humanos, principalmente el derecho a la vida y dignidad, así como el derecho primordial del interés superior de los menores y a la seguridad jurídica, en perjuicio de: una víctima menor de edad, migrante que, que fue puesta a disposición del INM, junto con su familia que fueron denominados como: Quejoso víctima y víctima número 2, todos provenientes de Guatemala, después fueron resguardadas en el centro de asistencia en la ciudad de Oaxaca del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en consecuencia de los hechos ocurridos el 15 de febrero de 2021, cuando el

Quejoso víctima junto con víctima 1 y víctima 2 de nacionalidad guatemalteca fueron asegurados por el personal del Instituto Nacional de Migración, en virtud de la no acreditación de la estancia regular en territorio mexicano, por lo que las llevaron al Albergue, para que esperaran a que la Procuraduría de Protección formulara el Plan de restitución de derechos correspondiente a su caso, para agravar la situación, desafortunadamente el 5 de marzo, una de las víctimas murió debido a que en las instalaciones del Albergue le cayó encima un refrigerador de tipo industrial aplastándola y muriendo en el acto, debido a esto la CNDH emitió la recomendación para el Instituto Nacional de Migración y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca, a fin de que colaboren en el trámite para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al quejoso víctima y las dos víctimas para que se proceda a la inmediata reparación integral del daño causado al Quejoso víctima y víctima 2, que incluya la medida de compensación conforme a la Ley General de Víctimas y remitan las constancias a la CNDH para la correcta verificación de su cumplimiento.

Este es solo un ejemplo de los muchos casos que existen de violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes que debilita la confianza a las autoridades mexicanas y que contribuyen a generar mayor presión en la política migratoria que finalmente debilita al Estado de Derecho en México.

3. El juicio de amparo como medio de protección de los Derechos Humanos de personas migrantes e instrumento indispensable para el Estado de Derecho en México

La Ley de Migración, en su artículo 11 señala expresamente que, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración en impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables, esto en conjunto con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abre la puerta a que las personas migrantes tengan acceso a la justicia por medio de la defensa legal y debido proceso.

Asimismo, el Juicio de Amparo se fundamenta como uno de los mecanismos de defensa de los Derechos Humanos de las personas migrantes en lo que disponen los artículos 103, fracción I y 107 fracciones I, II incisos b) y c), VII y XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, fracción I, 33 fracción IV, 35, 37, 107 y 115 de la Ley de Amparo principalmente.

Este mecanismo de protección es definido sencillamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023), posicionándolo como un medio de control constitucional y de protección de los Derechos Humanos “de carácter judicial y tiene como principal objetivo asegurar la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas frente a actos, omisiones o normas emitidas y publicadas por cualquier autoridad en nuestro país”.

Conforme a la situación migratoria que se ha planteado en el capítulo anterior, planteamos al Juicio de amparo indirecto, como el medio de protección por excelencia utilizado por las personas migrantes para protegerse de los actos de autoridad que violen sus derechos humanos, por eso es relevante para la finalidad de esta investigación, ampliar, ¿cómo se lleva a cabo el procedimiento en este juicio?

El jurista Héctor Fix-Zamudio (1965), nos proporciona la teoría sobre el procedimiento en el Juicio de amparo indirecto, y señala que debe ser promovido ante el Juez de Distrito, cubriendo los requisitos de la Ley de Amparo, y señala que el Amparo debe ser de trámite sencillo, pues se inspira principalmente en los principios formativos de oralidad, concentración y economía procesal, ya que de ser admitida la demanda, tras un examen sobre su procedencia y regularidad, se debe ordenar que las autoridades responsables rindan los informes justificados de sus actos, y en el mismo acuerdo que admite la demanda y da inicio al proceso, se fija la fecha y hora para celebrar la audiencia pública en la cual, tras recibirse las pruebas y alegatos, en su caso el pedimento de Ministerio Público, deberá dictarse la sentencia y tener por concluido el juicio, como podemos observar, de manera general, el juicio de amparo indirecto está diseñado para ser un proceso sencillo y rápido.

Es importante recalcar que las personas migrantes en situación irregular se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad, por lo cual un procedimiento sencillo y rápido es lo más adecuado para resolver situaciones en las que las autoridades violan los derechos humanos de este sector, La Suprema corte de Justicia de la Nación (2023), tiene esa visión y lo demuestra en la Jurisprudencia “Migrantes. Al tratarse de personas en estado de vulnerabilidad, la competencia para conocer del juicio de amparo indirecto debe determinarse de manera ágil, sin formulismos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, conforme al principio pro persona”, en la que justifica que, conforme a lo dispuesto en la Constitución, el juzgador debe tener en cuenta que las reglas establecidas sobre la competencia se deben interpretar de la manera que más favorezca a los derechos de las personas verificando la actuación real de la autoridad. Además, se deben atender los tratados internacionales, el bloque de constitucionalidad y el ejercicio de regularidad constitucional debe realizarse por los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, en el ámbito de sus competencias y procedimientos, para dar cumplimiento al mandato constitucional de proteger, respetar y prevenir violaciones a los Derechos Humanos, lo anterior porque ese ejercicio es necesario para proteger los derechos humanos reconocidos constitucionalmente a las personas más vulnerables como son los migrantes, en aras de una justicia más pronta y expedita.

A pesar de lo anterior, en el ejercicio de la abogacía, los autores manifestamos que tanto colegas, asesores y los propios justiciables, prefieren promover un juicio de amparo, por las virtudes del mismo, pues también hay mayor confianza hacia el Poder Judicial de la Federación, que hacia otros organismos facultados para resolver conflictos sobre violaciones a los Derechos Humanos, como lo es la CNDH, sin embargo, las reformas al Poder Judicial de la Federación que se atravesaron durante el año 2024, han hecho que la confianza incluso al Juicio de Amparo se vea afectada, sin embargo, pensamos que el Juicio de Amparo sigue vigente y continua siendo el medio de protección por excelencia de Derechos Humanos en el Estado Mexicano.

3.1. Beneficios y desafíos del Juicio de Amparo para personas migrantes

La Jurista Irene Pascual (2023), aborda el tema de las detenciones ilegales en las estaciones migratorias, bastante común en México, en las que desde luego no se cumple con el debido proceso, se ven privados de la libertad y siempre está latente la posible deportación en contra de la voluntad de los migrantes, y señala que los juicios de amparo indirecto en contra de las autoridades administrativas migratorias es el medio de defensa mayormente promovido por los litigantes, sin embargo menciona que los retos en el juicio son varios, desde la obtención de una suspensión del acto favorable hasta la ejecución de la misma, en virtud de la poca cooperación por parte del Instituto Nacional de Migración, que al ser un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, constituye una instancia de seguridad nacional regida por políticas marciales.

Pero ese no es el único desafío al que se enfrentan las personas migrantes en situación migratoria irregular, porque desde el comienzo de su detención se les incomunica y no saben si quiera que posean derecho a una defensa, siendo este el mayor desafío para las personas migrantes, precisamente, acceder al juicio de amparo, posteriormente, suponiendo se tiene acceso a la defensa.

El segundo desafío es ¿quién tiene competencia? Pues en México, los jueces que pueden conocer del caso, en su mayoría, no son jueces especializados en materia migratoria y existen casos en los que los tribunales se declaran incompetentes para conocer del caso en virtud de la falta de especialización en la materia, por lo cual el reto es realmente trabajar en la especialización en materia migratoria, también uno de los desafíos dentro del juicio es hacer valer la suspensión, pues el Instituto Nacional de Migración, no suele acatar la suspensión y ejecutarla de inmediato, alargando el procedimiento y rompiendo esas virtudes del Juicio de Amparo que se mencionaron al comienzo de este subtema, ser sencillo, accesible, justo y rápido.

3. 1. 2. Presentación de casos

A pesar de los desafíos que se presentan en el Juicio de Amparo, este medio de protección de los Derechos Humanos se vuelve idóneo, para defender a la comunidad migrante contra los actos de violación de derechos humanos de la autoridad migratoria, como lo podemos observar en los siguientes casos.

Uno de los problemas que se han agravado en los últimos años dentro de la política migratoria, es la negación para otorgar visas por razones humanitarias, como se observa en el Amparo en Revisión 665/2019. Que en su sentencia por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, se evaluaron los antecedentes del caso, en el que los quejosos, migrantes ingresaron al territorio mexicano y solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiados ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), pues en su país de origen sufrían persecución directa e indirecta por razones políticas, violencia dirigida así como persecución por razones de percepción de género, la COMAR, les otorgó el estatus de visitantes por razones humanitarias, sin embargo,

meses después resolvió no reconocer la condición de refugiado ni de protección complementaria a ninguno de los quejosos, por lo cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió amparar y proteger a los quejosos, esta resolución de la Corte, es sin duda un estudio sobre la ilegalidad de los actos administrativos cometidos por las autoridades que deben estar comprometidas a garantizar y hacer valer los Derechos Humanos de las personas en situación de movilidad, siendo un claro ejemplo del compromiso del Poder Judicial con la protección a los Derechos Humanos, fortaleciendo al Estado de Derecho (2019)

Uno de los agravios mayormente cometidos contra los migrantes en México, son las detenciones ilegales, el Amparo en Revisión 388/2022, nos demuestra que no se ha superado esta problemática y nos cuenta el caso de una persona que fue detenida y asegurada en la estación migratoria de Matamoros, Tamaulipas por más de 36 horas, durante la cual se le negó realizar los trámites migratorios pertinentes para regularizar su estancia en México, sin embargo al acudir a su defensa mediante un juicio de amparo, la resolución no resultó favorable y se recurrió el mismo, mediante la revisión en cuya sentencia, se dictó el fallo a su favor, y se repuso el procedimiento administrativo migratorio, garantizando el nombramiento de una persona defensora de sus intereses, especializada en derecho migratorio. (2023)

Haciendo hincapié en la urgencia de profesionales de derecho especializados en materia migratoria, La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023) en el Amparo en Revisión 275/2019, que es uno de los casos más populares cuando de detenciones ilegales se habla, debido a los tintes discriminatorios con que actuó el personal del Instituto Nacional de Migración, pues se aborda el caso de unas personas mexicanas pertenecientes a una comunidad indígena, entre ellos una adolescente, que promovieron un juicio de amparo en contra de varios artículos de la Ley de Migración, que prevén la facultad de las autoridades para llevar a cabo tareas de revisión en la materia al interior del territorio nacional no solo en destino donde hay mayor flujo de migrantes; solicitar documentos de identificación y situación migratoria, así como para presentar y alojar a personas extranjeras en estaciones migratorias; los cuales les fueron aplicados al momento de la detención migratoria y procedimiento administrativo al que fueron sujetas, durante su trayecto en autobús hacia el norte del país. El Juez de conocimiento sobreseyó el juicio tras observar que el procedimiento administrativo ya había concluido y que la autoridad responsable había ordenado la salida de las personas de la estación migratoria, pues se alegó el cambio en la situación jurídica de los justiciables, luego de haber acreditado su nacionalidad. Sin embargo, esta resolución no reparaba el daño que habían sufrido estas personas, e inconformes, interpusieron un recurso de revisión a lo que la Primera Sala de la SCJN resolvió que el procedimiento de revisión migratoria previsto en la Ley de Migración es inconstitucional, por ser contrario a los derechos de libre circulación y tránsito dentro del territorio nacional, así como a los de igualdad y no discriminación, debido a que es sobre inclusivo al no distinguir entre personas nacionales y extranjeras, además de generar impactos diferenciados entre comunidades indígenas y afromexicanas. Esto debido a que, ante la falta de parámetros objetivos para llevar a cabo las revisiones, se posibilita que las autoridades migratorias realicen éstas de manera aleatoria con base en aspectos tales como el origen étnico, color de piel e idioma, lo que opera en perjuicio de los sectores referidos. Por otro lado, se reconoció la constitucionalidad de la facultad

de la autoridad migratoria para solicitar documentos a las personas extranjeras a fin de acreditar su legal ingreso, estancia y salida del país. Ello, tras deliberar que no generan por sí mismos un efecto discriminatorio que estigmatice a las personas por sus características físicas o étnicas, sino que se trata de una facultad que tienen las autoridades de migración para vigilar el cumplimiento de las condiciones de ingreso y salida del país de las personas extranjeras, así como lo relativo a su estancia regular en el país, esta solución abrió paso a la modificación en la Ley de Migración, en la cual ahora se estipula que únicamente el INM podrá hacer revisiones en puntos estratégicos de mayor flujo de personas migrantes, una solución coherente, basada en la razón y en el respeto a los derechos humanos no solo de las personas extranjeras, sino de las personas nacionales también.

Esta resolución es uno de los parámetros a seguir, pues basándonos en el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el utilizar mecanismos de defensa como el Juicio de Amparo, es una puerta hacia la mejora constante que persigue el Estado de Derecho, reafirmando que el ideal es obtener un Estado en el que se respeten los Derechos Humanos y en el que se cuente con un mecanismo efectivo para protegerlos, mismo que correctamente utilizado, nos puede encaminar hacia las modificaciones que la ley requiera, para conseguir una estructura legal que converja con los propósitos del Estado de Derecho.

4. Conclusión

Las altas tensiones en la política migratoria influyen en el funcionamiento del Estado de Derecho en México, sin embargo, hay que resaltar que México cuenta con leyes, tratados internacionales, y todo un bloque de Derechos Humanos que obligan al país a respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas migrantes, es decir, se cuenta con los instrumentos legales necesarios para alcanzar el mayor puntaje en el índice de Estado de Derecho, por cuanto hace al factor de Derechos Fundamentales, pero el Instituto Nacional de Migración todavía tiene mucho camino por recorrer, pues está afectado por la falta de especialización en Derechos Humanos y Justicia para las personas migrantes, lo cual deja rastros en sus víctimas, que son las personas más vulnerables en un país que desconocen y sin defensa jurídica de su lado.

Si bien es cierto que el Juicio de Amparo Indirecto, es el medio de protección de Derechos Humanos, predilecto entre la comunidad jurídica y justiciables, cuando se trata de materia migratoria, todavía existen retos mayores desde el desconocimiento tanto de la situación real de las personas migrantes, el estigma y xenofobia que sufren, el desconocimiento del derecho al acceso a la justicia, hasta la falta de especialización de las y los jueces que conocen de los procedimientos y reitero, la falta de conocimiento y sensibilización en Derechos Humanos de la autoridad migratoria, que primeramente origina las violaciones a los Derechos Humanos, a pesar de lo anterior, el índice del Estado de Derecho en México tiene una nueva oportunidad en la nueva administración del país, que al día de hoy tiene múltiples retos en política migratoria, pero que también cuenta con una herramienta jurídica maravillosa que es el Juicio de Amparo, que nos

puede brindar luz para resolver e ir moldeando la ley para prevenir las violaciones a los Derechos Humanos.

Referencias

- Amparo** en Revisión , 665/2019 (Suprema Corte de Justicia de la Nación 1 de febrero de 2019).
- Amparo** en Revisión, 388/2022 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 15 de Marzo de 2023).
- Amparo** en Revisión, 275/2019 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 18 de marzo de 2023).
- Argés, J.** (2018). El acceso a la justicia concebido como derecho humano imperativo (ius cogens). *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8), 73-92.
<https://doi.org/https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.145>
- Cárdenas-García, J.** (2017). *Del estado absoluto al estado neoliberal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Cárdenas-Gracia, J. F.** (2000). Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Comisión** Nacional de Derechos Humanos. (2021). Retrieved 30 de mayo de 2024, from Informe Especial Caravanas 2021 Nuevos retos para las movilidades en México:
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-06/Informe Especial Caravanas 2021 CNDH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-06/Informe_Especial_Caravanas_2021_CNDH.pdf)
- Comisión** Nacional de los Derechos Humanos. (2023). Recomendación No. 48/2023. Retrieved 30 de Mayo de 2024, from
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/REC_2023_048.pdf
- Comisión** Nacional de los Derechos Humanos. (2024). Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2023. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- El Colegio** de la Frontera Norte. (2019). EMIF Sur. Retrieved 1 de junio de 2024, from Encuesta sobre migración en la frontera sur de México, Informe Anual de Resultados:
<https://www.colef.mx/emif/datasets/informes/sur/2019/Emif%20Sur%20Informe%20Anual%202019.pdf>
- Fix- Zamudio, H.** (1965). Síntesis del Derecho de Amparo. En D. Moreno, G. Fraga, H. Fix-Zamudio, L. Mendieta y Núñez, & F. Castellanos, *Panorama del Derecho Mexicano* (págs. 104- 159). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Locke, J.** (1990). Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. (C. Mellizo, Trad.) Alianza.
- Lucas-Verdú, P.** (1983). Estado de derecho y justicia constitucional, Aspectos históricos, ideológicos y normativo- institucionales de su interrelación. *Revista de Estudios Políticos*, 7-48.
- Maquiavelo, N.** (2019). *El Príncipe*. (V. Piedra Quesada, Ed.). Imprenta Nacional.
- Organización** para la cooperación y el desarrollo económico. (2016). Gobierno Abierto, contexto mundial y el camino a seguir. Organización para la cooperación y el desarrollo económico.

- Pascual** Kuziurina, I. (2023). El juicio de amparo indirecto en materia migratoria en México: Litigio y Retos. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 11(19), 143-178.
- Pichardo** Pagaza, I. (1984). *Introducción a la nueva administración pública de México*. Instituto Nacional de Administración Pública, A. C. .
- Ramírez** Millán, J. (2000). *Derecho Constitucional Sinaloense*. Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Ruiz** López, B., & Ruiz Vieytez, E. (2001). *Las políticas de inmigración: la legitimación de la exclusión*. Universidad de Deusto.
- Serrano**, E. (2005). La teoría Aristotélica de la Justicia. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*(22), 123-160.
- Suprema** Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos, JUICIO DE AMPARO. Suprema Corte de Justicia de la Nación*.
- Suprema** Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Jurisprudencia Tesis: IV.1o.A. J/6 A (11a.)*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
- Ugalde**, L. (2002). *La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales*. Auditoría Superior de la Federación.
- Victal** Adame, O. (1997). *Derecho Migratorio Mexicano*. Universidad Anáhuac del Sur.
- World** Justice Project. (2024). *Índice de Estado de Derecho en México 2023-2024*. World Justice Project.